

**INFORME:** Señor Juez, se incorpora al expediente digitalizado objeción a las cuentas del secuestre y petición para decretar desistimiento tácito, realizadas por el apoderado de los demandados (PDF consecutivos del 56 al 59). Por otra parte, el apoderado del banco solicita proseguir con el proceso toda vez que ya se emplazaron a las personas que pudieran tener títulos de ejecución con los demandados y a la fecha no han comparecido al proceso (PDF consecutivos 60 y 61). A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Banco Agrario de Colombia S.A
<b>Demandados:</b>	Julio Hugo Berrio Ruiz y otros
<b>Radicado:</b>	050013103015-2014-00432-00
<b>Asunto:</b>	Resuelve solicitudes, corre traslado excepciones.

Teniendo en cuenta el anterior informe y estudiada la solicitud de objeción a las cuentas presentadas por el secuestre, considera este Judicatura que le asiste razón al togado y en consecuencia se requiere al secuestre Gerenciar y Servir S.A.S para que dé cumplimiento inmediato a los autos del 24 de mayo y 15 de noviembre de 2022, en donde se le conminó cesar la contratación que realizó con la Agencia Interval Inmobiliaria y asumir directamente la administración del bien que le fue entregado en custodia.

Ahora, en cuanto a la solicitud de decretar el desistimiento tácito, se insta al mandatario de los ejecutados para que deje de presentar escritos reiterativos de terminación del proceso por desistimiento tácito, por ser improcedente y además entorpecen la labor judicial, en este sentido se le remite a lo decidido en petición similar del 22 de agosto de 2022.

Por otra parte, atendiendo la petición de continuar con el trámite del proceso que realizó el representante judicial del banco, se le requiere para que gestione la actuación exclusiva que tiene a su cargo y en este sentido, DEBE acreditar el diligenciamiento del Oficio N° 122 del 2022, mediante el cual se comunicó la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

Finalmente, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda de acumulación, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 625 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 4 dispone que a partir de este momento el

proceso debe continuar si trámite conforme a las reglas establecidas en la nueva codificación procesal.

En ese orden, de conformidad y para efectos de lo dispuesto en el artículo 443 ibídem., de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de los demandados se corre traslado a la parte actora en acumulación por el término de diez (10) días).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado Electrónicamente)*

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Humberto Ibarra**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00675a8c3a128b07c92dd46c83547e98ca5f10de2656acf2deb3d79b0c56d133**

Documento generado en 28/02/2023 03:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**